



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-00728-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra cumplidos los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 568 del Código General del Proceso, el despacho aprueba los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora designada junto con el avalúo presentado por el apoderado de BANCOLOMBIA, el cual no fue objetado por las partes (ver fls , 192 a217, 254 a 258 264 a 266)

Conforme lo anterior, señalase la hora de las 9:00 A.M. del día 21 DE MAYO del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del C.G.P.

Para lo cual se requiere al liquidador para dentro de los 10 días de antelación a la celebración de audiencia convocada, allegue el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en la secretaría del Juzgado a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de dicha audiencia.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79fdb6ff7e58ab6c69510d4d4a35434f5679443ec46426a9ca4a93cf64f27d9a
Documento generado en 22/03/2024 02:31:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-00985-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que se encuentra cumplidos los requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 567 del Código General del Proceso, el despacho CORRE TRASLADO de los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora para que presenten observaciones si a bien lo tienen.

Advirtiéndole que el presente auto no admite recursos.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado sustituto de la sociedad Peruzzi Colombia S.A.S.

De otra parte, Por ser procedente, téngase a la sociedad AECSA SAS representada legalmente en este acto por CAROLINA ABELLO OTALORA como CESIONARIA de los derechos LITIGIOSOS, que en el presente proceso le corresponde a BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A representada en este acto por LEIDY VIVIANA NIÑO RUBIO en calidad de apoderado especial, en los términos y condiciones a que refiere el contrato de cesión de derechos litigiosos (Fl.49).

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **090d0ac7ce6cea9e5a1b74d5f84545804b3a27f35b27331f5b64bd09c00c7fa3**
Documento generado en 22/03/2024 02:31:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2015-01309-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad al trámite procesal en este asunto, por secretaria tramítese el oficio dirigido a las centrales de riesgos y déjense las constancias de rigor.

Asi mismo, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 31 de enero de 2020, respecto del registro de emplazados.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para señalar fecha para audiencia que trata el artículo 570 del C.G.P.

ACEPTAR la sustitución de poder presentada por el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, como apoderado sustituto de la sociedad Peruzzi Colombia S.A.S.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 273a917320bc73b3dbe0e79c14b6bcefe1194c0bb889011b4641f4d9b7d5c5e1
Documento generado en 22/03/2024 02:31:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2017-00077-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad al trámite procesal en este asunto, y como quiera que el término concedido venció en silencio.

Se abre a pruebas decretándose las siguientes:

DOCUMENTALES allegados con el escrito de partición y las allegadas la objeción y demás que obran en el expediente.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese las diligencias al Despacho para resolver de fondo.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b143ae59d2a3147dc8662de2a3ee5281d9e3d020155a5b0d9fa87f6a0a27a0af
Documento generado en 22/03/2024 02:31:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.
Demandado: DANUIL ORLANDO PUENTES FLOREZ y LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES
Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE LEGAL DE GASODUCTO Y TRANSITO
Radicación: 11001-4003-070-2018-01006-00

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Agotado el trámite propio de esta tipología de asuntos, por expresa disposición de artículo 278 del Código General del proceso, se procede a emitir la sentencia **ANTICIPADA** de ÚNICA instancia dentro del presente proceso.

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS

La entidad demandante, actuando por conducto de apoderado judicial, solicito:

Imponer como cuerpo cierto SERVIDUMBRE LEGAL de gasoducto y transito con ocupación permanente con fines de utilidad pública a favor de la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., sobre el predio rural, ubicado en la vereda SINSONA, en el Municipio de CANTAGALLO, departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 068-10818 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de SIMITI, cuya titularidad se encuentra a nombre de los señores DANUEL ORLANDO PUENTES FLOREZ y LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES según anotación certificado de tradición anotación 9), respecto de una franja de terreno de DIEZ metros(10mts)de ancho por TRESCIENTOS SESENTA Y TRES metros(363mts) de largo para un área total de TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA metros cuadrados (3630m2) zona comprendida dentro de las siguientes coordenadas::

El área total que ocupará la servidumbre de conducción en GASODUCTO permanente en el predio anteriormente identificado es de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (3.590 M2).**

La servidumbre está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, identificados mediante *sistema de coordenadas magna Colombia Bogotá*:

PUNTO	ESTE	NORTE	DISTANCIA ENTRE PUNTOS (metros)
1	1017198	1310407	
2	1017084	1310744	
3	1017229	1310413	
4	1017092	1310744	

1. Que el valor fijado corresponde a la suma de **\$3.815.770,00** pesos Mcte como único valor que la demandante pagara por concepto de indemnización por los daños que se causen por la referida imposición.
2. Se ordene a la admisión la inspección judicial el predio objeto de la servidumbre.
3. Ordenar la inscripción de la sentencia respectiva sobre la servidumbre legal de conducción de gasoducto y tránsito en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria No. 068-10818 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de SIMITI, y que la misma contenga las especificaciones de los linderos especiales y el área de la servidumbre tal y como consta en el plano de servidumbre adjunto con la demanda.

TRÁMITE PROCESAL

Cumplido los requisitos de ley mediante providencia de fecha 29 de octubre de 2020, se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula sobre el inmueble con folio No. 068-10818.

Los referidos demandados se notificaron del auto admisorio, mediante aviso quienes contestaron la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda, sin proponer medios exceptivos. (fl. 217 Y 298)

De otra parte, se encuentra registrado la inscripción de la demanda como se observa del certificado de tradición anotación 9 (ver fl 304)

No habiendo pruebas por practicar procede el Despacho a proferir la Sentencia que en derecho corresponda de conformidad con lo normado por el artículo 278 del C.GP.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

El artículo 979 del Código Civil, dice que la servidumbre predial o simple servidumbre es un gravamen impuesto sobre un predio, en utilidad de otro predio de distinto dueño.

Entre tales servidumbres hay el evento natural, legales y servidumbres voluntarias. Dentro de las servidumbres legales está la de conducción eléctrica descrita en la ley 56 de 1981.

La ley en comentario señala: **“ARTÍCULO 16.** *Declárase de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.*

ARTÍCULO 25.- *La servidumbre pública de conducción de energía eléctrica establecida por el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, supone para las entidades públicas que tienen a su cargo la construcción de centrales generadoras, líneas de interconexión, transmisión y prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, la facultad de pasar por los predios afectados, por vía aérea subterránea o superficial, las líneas de transmisión y distribución del fluido eléctrico, ocupar las zonas objeto de la servidumbre, transitar por los mismos, adelantar las obras, ejercer la vigilancia, conservación y mantenimiento y emplear los demás medios necesarios para su ejercicio.*

ARTÍCULO 26.- *En el trazado de la servidumbre a que se refiere la presente Ley, se atenderá a las exigencias técnicas de la obra.*

ARTÍCULO 27.- *Corresponde a la entidad de derecho público que haya adoptado el respectivo proyecto y ordenado su ejecución, promover en calidad de demandante los procesos que sean necesarios para hacer efectivo el gravamen de servidumbre de conducción de energía eléctrica.”*

Capacidad

Ninguna duda ofrece en cuanto a la legitimación en la causa por activa en cuanto a la parte actora, en razón en comentario, como tampoco por pasiva, por cuanto que, según el folio de matrícula inmobiliaria adosado al proceso, quien aparece allí como propietarios son los demandados.

Competencia

Ahora en cuanto al trámite del escrito genitor del proceso, se ha formulado demanda de imposición de servidumbre es de carácter breve y sumario, y advertido en el Decreto 1073 de 2005, ante la calidad de legal la servidumbre eléctrica puesto en conocimiento de este estrado judicial y tramitado el asunto conforme el artículo del Decreto precitado que dice: “Artículo 2.2.3.7.5.3., siendo este despacho competente para conocer la demanda de servidumbre.

Esta clase de procesos busca la imposición de servidumbre legal sobre el predio afectado y el pago de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados con

la imposición de la misma al titular de derechos sobre el inmueble, por lo que en primera medida entra el Despacho a verificar tal asunto.

Con base en los estimativos, avalúos, inventarios o pruebas que obren en el proceso, el juez dictará sentencia, señalará el monto de la indemnización y ordenará su pago.” Y con fundamento en las pruebas aportadas no queda duda que habrá de concederse la servidumbre solicitada.

Pues véase que fue aportado el certificado del inmueble objeto aparece inscrita como propietaria los demandados LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES Y DANUIL ORLANDO FUENTES FLOREZ. fue consignada la indemnización a órdenes de este despacho judicial la suma de **\$\$3.823.770,00** que no le merecieron reparo alguno a este valor consignado

De otro lado, continuando con los requisitos que exige el Decreto 1073 de 2015 se aportaron con la demanda todos los documentos necesarios para la plena identificación del área objeto de la servidumbre, esto es, aportó el plano general en el que figura el curso que habrá de seguir la línea de transmisión y distribución de gasoducto objeto del proyecto con la demarcación específica del área que reposa en el plano allegado.

Al ser predicable lo anteriormente anotado, también lo es que no se encuentra demostrada ninguna nulidad posible de declararse oficiosamente, ni las partes alegaron alguna que pueda invalidar lo hasta ahora actuado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Imponer como cuerpo cierto **SERVIDUMBRE LEGAL** de gasoducto y transito con ocupación permanente con fines de utilidad pública a favor de la **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P.**, sobre el predio rural, ubicado en la vereda **SINSONA**, en el Municipio de **CANTAGALLO**, departamento de Bolívar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 068-10818 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de **SIMITI**, cuya titularidad se encuentra a nombre de los señores **DANUEL ORLANDO PUENTES FLOREZ** y **LUIS DE JESUS RODRIGUEZ TORRES** según anotación certificado de tradición anotación 9), respecto de una franja de terreno de **DIEZ** metros(10mts)de ancho por **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES** metros(363mts)de largo para una area total de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA** metros cuadrados (3630m2) zona comprendida dentro de las siguientes coordenadas::

El área total que ocupará la servidumbre de conducción en GASODUCTO permanente en el predio anteriormente identificado es de **TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS (3.590 M2).**

SEGUNDA: Autorizar a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P., para A) Pasar por el predio sobre el predio rural, ubicado en la vereda SINSONA, en el Municipio de CANTAGALLO, departamento de Bolívar, hacia la zona de servidumbre, B) Realizar las construcciones requeridas, instalar las torres necesarias así como pasar las líneas de transito de gasoducto por la zona de servidumbre del predio en mención, C) Transitar libremente el personal por la zona de Servidumbre para construir las instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas mantenerlas y ejercer su vigilancia, D) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas, E) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas vías de carácter transitorio y utilizar las existentes en el predio de la demanda para llegar sin limitaciones a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema y cuyos linderos obran en el escrito de la demanda.

TERCERA: Ordenar pagar a los demandados a prorrata la indemnización consignada en este asunto que asciende a la suma de **\$3.823.770,00**, en razón de los perjuicios que se llegaren a causar con la imposición de la servidumbre, Por Secretaría efectúese las órdenes de pago conforme lo dispuesto por los demandados en escrito obrante a folios 214.

CUARTA: Inscribir esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 068-10818 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de SIMITI – Bolívar. Para tal efecto, por secretaría ofíciase al señor(a) registrador(a) con el objeto de que proceda de conformidad, para lo cual, expídanse las copias auténticas de esta sentencia que fueren necesarias con constancia de su ejecutoria, así como la copia del plano y proyecto con la demarcación específica del área que reposa en el plenario.

QUINTA: Sin costas en esta instancia por no aparecer causadas.

SEXTA: En firme ésta sentencia y cumplidos los ordenamientos derivados de los ordinales que anteceden, archívese de forma definitiva el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.21 hoy 1 de abril de 2024
Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8766416a36f762f64cc245b3014cc1d1f06a497458e9d41de7c37837525f8a71**
Documento generado en 22/03/2024 02:31:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00353-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad al trámite procesal en este asunto, se DISPONE:

CORRER traslado por el termino de tres (3) días del dictamen pericial a la parte demandante presentando y obrante a folios 309 a 365 del plenario.

Así mismo, por Secretaría ofíciase al JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, a fin de que informen, respecto del envío del proceso ejecutivo hipotecario N°2000-00108 de HUMBERTO HUERTAS PALMA en contra de HERNAN DARIO VEGA RODRIGUEZ, MARTHA LILIA LISZT DE VEGA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS. solicitado mediante oficio No. N° 1875-23S. OFICIESE

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbce7d4d651eecbc7f5b11c1d4b633c9833b977d3b03eabfc168e9c79a2391df**
Documento generado en 22/03/2024 02:31:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

PROCESO: No. 11001-4003-070-02018-00777-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 1º) del Código General del Proceso, *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)”* en virtud que en auto anterior de fechas tres (03) de junio de 2022 y anterior, se le impuso la carga a la parte demandante de surtir las notificaciones a la parte demandada, sin que acreditara dicho trámite.

Aunado a lo anterior tampoco hay memoriales pendientes por tramitar por parte del Despacho en las medidas cautelares.

En consecuencia, así y como quiera que el término del citado artículo venció silente, sumado a lo anterior, advierte el Despacho que como se indicó en líneas anteriores no hay medidas cautelares pendiente de tramitar, por lo tanto, este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo de los bienes cautelados en este asunto. Oficiase a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaria contrólese su trámite (art. 466 del C.G.P.).

CUARTO: Sin lugar a Desglose por haberse radicado de manera virtual el expediente. Déjense las constancias de Rigor.

QUINTO: De existir dineros títulos de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia los mismos entréguese a la parte demandada en las proporciones en que les fueron descontados, siempre y cuando no se encuentren embargados en otro proceso.

SEXTO: En firme el presente auto y cumplido lo anterior archívense las diligencias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

nb

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.21 hoy **1 de abril de 2024**
La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES.

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13abcef80dcbc400f6e4e101d6598e233971dc9fbac54ddf9626ae84ee1138a1**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-00932-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de hacer efectiva la entrega del vehículo embargado en este asunto, se DISPONE.

REQUERIR al Parquero de los Ferraris SAS En Liquidación a fin de que en el término de diez (10) días informen el trámite impartido al oficio No 01362-23S del 15/06/2023, que ordenó la entrega del vehículo de placas VJF-728, SO PENA de compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación para que se abran las investigaciones a que haya lugar. OFICIESE en tal sentido.

OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades a fin de que en el mismo término informe a esta sede judicial el nombre dirección electrónica del liquidador designado en el proceso de liquidación de la empresa Parquero de los Ferraris SAS En Liquidación.

OFICIAR A LA SIJIN AUTOMOTORES POLICIA NACIONAL para que se levante la medida de aprehensión que pesa sobre los vehículos de placas VJF-728 Y SUC-640.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43b372d361253fd86d903d30fbbc90db10d5056c0990c4fc8c134f0dc8b11be**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01004-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A fin de dar continuidad al trámite procesal en este asunto, por secretaria tramítese el oficio dirigido a las centrales de riesgos y déjense las constancias de rigor.

Del escrito de aclaración de los inventario y avalúos visible a folios 135 a 136 del plenario, se les corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

Cumplido lo anterior ingrese al Despacho para señalar fecha para audiencia que trata el artículo 570 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51d5ddf138cce1587529cf9531d84dc1e59167f1b1decacb3ad36c2772306323
Documento generado en 22/03/2024 02:32:10 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO: No. 11001-4003-070-2018-01006-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, Se ACEPTA la renuncia de poder presentada por la abogada **EDNA MARÍA GUILLEN MORENO** como apoderada judicial de la demandante da en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Reconocer personería jurídica al togado **CAMILO ANDRES OCHOA MONROY** como apoderado judicial de la demandante en los términos del poder conferido con fundamento en el artículo 74 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaría, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a3845987c6fb00f2c1378f6c7384d7d2a251ad684c058076938121140b4fe1**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00271-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que se encuentra pendiente la entrega de los dineros a la parte demandante, se hace necesario REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días se pronuncie respecto de la entrega de los dineros al demandante.

Elabórese y remítase al correo del demandado los oficios de desembargo para que sean tramitados y no se sigan generando más descuentos.

Cumplido lo anterior archívese el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 652a9899d8e8de9dfa10d3899da08a3e4b796e72bb224614972cc5cee9046ba8
Documento generado en 22/03/2024 02:32:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-00958-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales a los que haya lugar, el Despacho dispone tener por notificado bajo los apremios del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al demandado **EDILSON VARGAS CASTILLO**, del auto mandamiento de pago librado en su contra quien, dentro del término de traslado, guardó silencio.

En consecuencia, al no haberse formulado medio exceptivo alguno y no existir vicio de nulidad que invalide hasta lo ahora actuado, procede el Despacho a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo, por lo que **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-** contra **EDILSON VARGAS CASTILLO** en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$ 95.000.00 M/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS y APROBADAS las costas, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd659333058a5b918999870a7cecedf1b5b3c25c93d827926e15e5ce96340552**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01269-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a resolver, se REQUIERE a la abogada MARIA CAMILA VALENCIA MANJARRES, para que aporte el poder con facultad expresa y clara del cobro de los títulos, el número de radicación del proceso y que el poder provenga del correo electrónico de la demandada indicado en la demanda, o en su defecto se efectuó la presentación personal

Por secretaria, remítase al correo del demandado los oficios de desembargo para que sean tramitados y no se sigan generando más descuentos.

Cumplido lo anterior archívese el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c2eadf20ca967a5b2eba1d72fb5cd7aa9ead8183777a3aaaa7a231470ba06d0b

Documento generado en 22/03/2024 02:32:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2019-01982-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 12 elevada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **DANIEL EDUARDO SARMIENTO SANCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ffebd5ce2699bdb59b9d889506511fd208315df07234035a4358e2a42be70d**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00414-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Téngase en cuenta que el demandado **FREDY MAURICIO BULLA CASALLAS** se notificó de manera personal del auto que admitió la demanda en su contra, quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer excepciones y en aras de dar continuidad al trámite procesal, y como quiera que la parte actora recorrió la misma, el Despacho procede a **DECRETAR** como pruebas las solicitadas para ser practicadas en la respectiva audiencia, las siguientes:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No solicitó.

En consecuencia y para tal efecto **SE FIJA A LA HORA DE LAS 9:00 A.M DEL 17 DE MAYO DE 2024**, con el objeto de desarrollar la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2° de la ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “LifeSize”. Para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la Secretaría informará, mediante correo electrónico, de Link de acceso a la audiencia.

Así las cosas, se requiere a todos los interesados para que descarguen la aplicación en comento y se conecten 30 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

No obstante, de contarse con dificultades en el acceso de la plataforma “LifeSize”, tal y como lo dispone el artículo 7° Ley 2213 de 2022, ambas partes deberán indicar qué otro medio facilita y permite la presencia de todos los sujetos procesales. Justificando los problemas que se tengan con el aplicativo en cita.

Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf4ab4995a1d1db34fb0f420cedac1eb47b1940d6c624d0345da10e246f4a80**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00414-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la solicitud elevada por la parte actora, frente al embargo y aprehensión del vehículo automotor objeto de la Litis, se NIEGA la misma por cuanto no reúne las exigencias previstas en el canon 591 del C.G. del P., toda vez que según lo informado por la Secretaría de Movilidad, el vehículo se encuentra a nombre del demandante **GIOVANNI ANDRÉS PULIDO GUIO**, en virtud de ello no se accede a tal petición.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae67b57fcff9edf4705ca006e33e6cdfc30743b7cb495e235e039b647d1b560**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00766-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la notificación surtida por el togado de la actora, la misma no se tendrá en cuenta, ello de cara a que en el citatorio se hizo referencia a la notificación personal conforme el artículo 291, situación la cual se torna errada, toda vez que la misma se surtió a través de correo electrónico lo que abre paso a la notificación prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y no como allí se indicó, teniendo en cuenta que si bien las dos cumplen la función de enteramiento del proceso al ejecutado, cada una contiene requisitos distintos para la contabilización de los términos con los que cuenta la pasiva para ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal

Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa1203ff9b9e31c5adee66b1c59189eaa6ffd5d3468cabd0b7790ef949c2c3e**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00879-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Se NIEGA la solicitud de nulidad por indebida notificación presentada por la demandada, esto por cuanto si existió ya fue subsanada, en virtud que la misma se surtió por conducta concluyente mediante auto de fecha 21 de enero de 2022 y, la parte demandada ha venido actuando dentro del proceso ejerciendo su derecho de defensa, es decir que se cumplió con la notificación.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e9b3479a465933168830fc85f645b81ff2094d0b57c8b96e55701f01f2b4f1**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2020-00879-00

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, contra el auto de fecha Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), que ordenó correr traslado de las excepciones, el Despacho hará las siguientes precisiones de las actuaciones surtidas dentro de este asunto, mediante el cual ha sido objeto de números recursos, que no ha permitido adelantar el trámite procesal

Entonces tenemos que:

1. Mediante auto de 18 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de LUIS ALBERTO FELICIANO RODRÍGUEZ, contra de MIRTHA SOFIA BONILLA GONZALEZ, y MARIA STELLA MORENO CASTIBLANCO (fl. 8).

2. las notificaciones de las demandadas se surtieron mediante conducta concluyente con fundamento en el artículo 301 CGP como se indicó en auto 21 de enero de 2022 (fl 38), término que debía contabilizarse una vez se enviara el link del proceso.

3. Conforme la constancia de la Secretaría del Juzgado la remisión del link se surtió el 27 de enero de 2022 (fl.40) es decir que el termino para la contestación de conformidad con el articulo 8 Ley 2213 de 2022, se contabiliza a partir de los 2 días hábiles del envío, esto es, 28 y 31 de enero de 2022, entonces, tenemos que el termino de los diez días hábiles fenecían el 14 de febrero de 2022.

4. Mediante providencia del 3 de marzo de 2023, se resolvió el recurso de reposición contra el mandamiento de pago invocado por MIRTHA SOFIA BONILLA GONZALEZ a través de apoderada judicial y la demandada MARIA STELLA MORENO CASTIBLANCO con resuelve NO REPONER (Fl. 60).

5. En auto del 27 de septiembre de 2023, se dispuso, dejar sin valor efecto el auto del 03 de marzo de 2023, en el cual se convocó a audiencia, y como consecuencia, ordenó a la secretaria controlar los términos de ley a efectos de que la parte ejecutada ejerza su derecho de defensa, auto notificado por estado el 28 de septiembre de 2023, es decir que el **TÉRMINO** para la contestación fenecía el 12 de octubre de 2023., (FL. 92)

6. no obstante y como quiera, que desde esta fecha se han presentado distintos recursos de reposición resueltos mediante autos del 24 de noviembre de 2023. (fl. 110 y 111), y 14 de diciembre de 2024 (fl. 120) De esta forma, fueron interrumpidos los términos para la contestación de la demanda.

7. Ahora bien, atendiendo, que el auto proferido el **14 de diciembre de 2023**, notificado por estado el **15 de diciembre de 2023**, el cual quedó en firme, sin ningún recurso, por lo tanto, a partir de este auto, se contabilizó el término para la contestación feneciendo el día **22 de enero de 2024**.

8. Las demandadas presentaron la contestación de la demanda a través del correo institucional en **fecha 22 de enero de 2022**, tal como se corrobora.

CONTESTACION DE LA DEMANDA EXCEPCIONES

Amparo Calderon <acalderonlag@gmail.com>
Lun 22/01/2024 2:59 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: alberto-feliciano605@hotmail.com <alberto-feliciano605@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (4 MB)
IMG_20240122_0001.pdf

PROCESO EJECUTIVO #11001400307020200087900
Demandante: ALBERTO FELICIANO
Demandada: MIRTHA SOFIA BONILLA GONZALEZ y OTRA
Juzgado 52 de pequeñas causas civiles municipales de Bogotá, Transitoriamente en el juzgado 70 civil municipal de Bogotá

Asunto: Archivo PDF.#20240122- 0001 CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

En tal sentido, frente a los argumentos esbozados por el recurrente, respecto que la contestación fue presentada por extemporánea, con las consideraciones antes expuesta, quedó demostrado que el auto objeto de recurso se encuentra en derecho, por lo tanto, sin más consideraciones, no se REPONE.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

1.NO REPONER el auto de fecha Seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), bajo los presupuestos expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.ORDENAR correr traslado a la parte demandante de las excepciones conforme lo ordenado en auto anterior.

Cumplido lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo pertinente.

3.REQUERIR a los apoderados judiciales de los extremos procesales, para que en lo sucesivo se abstengan de presentar solicitudes repetitivas, recursos contra recurso y abuso del derecho, que han impedido dar celeridad al trámite procesal del presente proceso. SO PENA, que, si se continúa presentado dichas conductas, se dará inició a la compulsa de copias para que se investigue disciplinariamente a la falta de sus deberes y colaboración.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d6dcdf666c6d7ffc9a4c268259f55626819c4e725c3c63f3d56a3bd7cc6f8f**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00217-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

ADICIONAR el acta de audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2024 en el sentido de **ORDENAR** La entrega de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000.00) al demandante EMANUEL DAVID PEÑALOZA REDONDO, suma de dinero que se encuentra consignado para este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado según consta en PDF 25 del plenario.

El excedente o saldo que queda luego de esa entrega de dineros al demandante, será entregado al señor JHON EVELIO POTOSÍ CERON parte demandada, la suma de \$1.120. 899, oo pesos MCTE siempre y cuando no se encuentre embargo de remanentes vigentes, conforme se dispuso en la audiencia.

El presente auto hace parte integral del acta de audiencia conciliada de data 20 de febrero de 2024. En lo demás permanezca incólume.

Por secretaría efectuasen las órdenes de pago respectiva, así mismo la elaboaracion de los oficios de desembargo para que sean tramitados por el demandado y no se sigan generando más descuentos.

Cumplido lo anterior archívese el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7d53243e74823bf6964a1615d9d7c816455252741839cbcd9806fd62879633**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-00612-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 12 elevada por el Dr. **FERNEY DIAZ ENCISO**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL AGRUPACIÓN URBANIZACION TECHO -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **NELLY JOHANNA PACHON POVEDA y AUSALON SIERRA VALERO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c715033aaf7c1474663ec3463a4a0e81123e935089caf08898de87eb29b03695**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01342-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 12 elevada por la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A -AECSA-** contra **YOVANNY LEONARDO PEREZ JIMENEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7628c79c90a6b6189b4254c29163be815ab63c64edfa332274680534e5f6f26**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2021-01436-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITO AV. 68 P.H.**, y la excusa presentada para solicitar la reprogramación de la audiencia señalada en auto adiado 01 de diciembre de 2023, el Despacho la acepta y **RESUELVE:**

Reprogramar por única vez a petición de la demandante la audiencia señalada en proveído de fecha 01 de diciembre de 2023, para el **CINCO (05) DE ABRIL DE 2023**, a la hora de las 09:00 A.M., la cual se realizará en los mismos términos allí señalados.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1cf1377e249276bb4ddd34693b09a2ef511b4db78037f1c1a93774ea6d8bac
Documento generado en 22/03/2024 02:32:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00027-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 90 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **e DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.765.051,86).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 93 del plenario, en la suma de: **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$69.300,00 M/CTE).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 021 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e923b59c05ee1e44b76a571af9373872f0bb5e0ccc58f36b12c9796ab0ec58e1**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00344-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En razón a la solicitud de terminación allegada por la parte demandante (pdf. 03) como quiera que la causal invocada para la restitución, según se refiere, se encuentra superada, el Despacho, dispone:

PRIMERO: TERMINAR el proceso DECLARATIVO VERBAL SUMARIO por haberse superado la causal para la restitución, esto es, por **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO DE LA ACCIÓN**, conforme lo esbozado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas, por no aparecer causadas.

CUARTO: No hay lugar a la devolución de la demanda, toda vez que se tramitó de manera virtual.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623d39dcd92790d534f1d6fc35f0458be7d3aab16895097ef89f3b2705cc38fd**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-00410-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 11 elevada por el Dr. **JAIME CARBONELL CALDERON**, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **ASOCIACION DE COMERCIANTES DEL CENTRO COMERCIAL PUERTO TRIUNFO - ASOCOPTRIUNFO**-contra **JAIME MOLANO PERDOMO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ad1e52f79c7892d4b3a6093a4b06834833ac8d86d92c8236f1078b0ba0a59**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01005-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que las partes no objetaron la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante visible a folio 31 de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba en los siguientes términos:

Téngase como valor de la liquidación la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA CERO CINCUENTA Y UN MIL PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$14.468.035,92).**

Se **APRUEBA** a la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 38 del plenario, en la suma de: **CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000,00 M/CTE).**

Remítase el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCION por cumplir con las exigencias de las Circulares PSCJA17-10678 DE 2017 y PSCJ18 DE 2018. Para que allá **se continúe conociendo del proceso.**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 021 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90ac365848e6350c12ab2deb2b3b5f575c8055cdac096cf93ef4fee8e6928e6**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01262-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la solicitud de emplazamiento arribada por la profesional del derecho en representación de la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que la notificación se surtió a una dirección física distinta a la aportada en el libelo demandatorio, siendo así que la misma se envió a:

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	PRINTER DE COLOMBIA LTDA		
	Dirección	CRA 8A # 49-53	Teléfono	6024891639

Siendo la correcta e informada en el escrito introductor:

DEMANDADO:
PRINTER DE COLOMBIA LTDA, recibe notificaciones en la Cra 8 # 49-53, en la ciudad de CALI (Valle), Correo electrónico: gerencia@printerdecolombia.com

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se le requiere a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ffc8ef734180ef34b688be6bcf506e291333346686328aecc5bf66b1791b06**

Documento generado en 22/03/2024 02:32:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01292-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado **FLAVER AUGUSTO ZABALA GUZMAN** se notificó por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Secretaria, proceda a remitir al mencionado demandado el link del expediente y cumplido ello, contabilícese el término que le asiste para contestar la demanda y formular medios exceptivos.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c90e3ecf640bccd98488f33a8b819888c2af8209578fb3acea573b598220dd4**
Documento generado en 22/03/2024 02:32:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01337-00
Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente en virtud que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha 30 de enero de 2024, según escrito visible a folio 5, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR La entrega de los dineros que se encuentren consignados para este proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanentes, por la suma de dinero \$12.526.000.00, a órdenes de la empresa CI INDUSTRIAL Y COMERCIAL QUIMICA COLOMBIANA SAS con cuenta de ahorros 68200027403 conforme lo solicitado a folio 109. Y 130 y 140, bajo la modalidad de PAGO CON ABONO A CUENTA establecida en la CIRCULAR PCSJC 21-15.

Así mismo, elabórese y remítase al correo del demandado los oficios de desembargo para que sean tramitados y no se sigan generando más descuentos.

Cumplido lo anterior archívese el presente asunto.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 1 de abril de 2024

La Secretaria , LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8269fb1a60b1a5ca7a85dcd410131e1d904b3b98ab98f79a683a1a00691837a9

Documento generado en 22/03/2024 02:33:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01600-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la demandada **INÉS RAMOS RAMIREZ** del auto que libro mandamiento ejecutivo en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando excepciones de mérito las que denominó “**PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION**”, sin acreditar su traslado a la contra parte.

En consecuencia, de las excepciones de mérito formuladas por la mencionada demandada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del C.G.P.

Fenecido el termino descrito, secretaría ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349a5f8677e1c06aa4aea38f3fbf27488663d2b977ef21b200fb320035476967**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01600-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Obre en autos la respuesta a la medida de embargo allegada por la Dirección SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, y, su contenido se pone en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7ba8a24167af276eeb50df5c8dedf40aef497217e2f52c9e8fc1b68bcfb50333
Documento generado en 22/03/2024 02:33:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01628-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **LUZ DARY HERRERA CELADA** se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término de traslado contestó la demanda proponiendo como medio exceptivo la **“EXCEPCION GENERICA”**. Una vez se encuentre trabada la Litis se correrá el traslado de la misma.

Con el fin de continuar con los trámites procesales respectivos, se **REQUIERE** a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma a la demandada **SONIA EDDY MENESES**, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación.

Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Se requiere a secretaria para que proceda a desglosar el memorial obrante a pdf.10, toda vez que no pertenece al presente expediente, por lo tanto agréguese al proceso respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d2a46d96943c762728556da5d6573e0c194417e065415696e1084292a54403**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2022-01894-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De cara a la solicitud de emplazamiento arribada por la profesional del derecho en representación de la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta, toda vez que si bien se remitió a la dirección aportada en el libelo genitor, véase que en los anexos obrantes a folio 17 del pdf. 01, se visualiza la solicitud de vinculación de persona natural en la cual obra la dirección de la oficina Carrera 7 N° 13-52 oficina 811, por lo tanto, se requiere a la actora para que proceda a remitir la respectiva notificación a la dirección indicada.

Así las cosas y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 de artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte actora a efectos de que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a notificar en debida forma al demandado, bien sea por los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, itérese, sin unificar estas dos formas de notificación. Secretaria contabilice el término anterior y una vez fenecido el mismo ingrese el proceso al Despacho a fin de imprimir el trámite que corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beb33098f559378f214fd2aed386cf3257debe6f6986a99dc0d9db6314cfe07e**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00042-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

- 1. En atención a la solicitud que antecede, el Despacho dispone, **RECONOCER** personería jurídica a la togada **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL** como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido y con fundamento en el artículo 74 C.G.P.
- 2. En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 12 elevada por la Dra. **JINNETH MICHELLE GALVIS SANDOVAL**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S.** contra **MILLER GUSTAVO OCAMPO MARTINEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

SCPA

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **141671f145cc70e09d8a1c12b49d56452a1be5a2f9b3a39e34c550150c87bafa**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00718-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de medidas cautelares peticionada por el togado de la parte actora, frente a las entidades bancarias, la misma se niega, toda vez que en auto adiado 11 de julio de 2023, se decretó la misma, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo de salario, se le requiere para que aclare al Despacho ante cuál de las dos sociedades se solicita el embargo, ello de cara a que obran dos escritos en los cuales cada uno hace referencia a una empresa distinta como pagador de la aquí demandada.

Aclarado lo anterior, el Juzgado se pronunciará sobre la referida petición.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c013da8e7faf10844df7b6980d484a5d7ce7b2849e6517009d47d6b81f3c25**
Documento generado en 22/03/2024 02:33:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-00718-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. De conformidad con la diligencia de notificación allegada, téngase por notificado a la demandada **SANDRA VICTORIA HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA**, del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado y a través de apoderado judicial contestó la demanda y formuló medios exceptivos tanto de mérito como previas.

En consecuencia, se le reconoce personería para actuar al togado **JOSÉ RODRIGO RAMOS ROA**, como apoderado judicial de la citada demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En consecuencia, de las excepciones previas propuestas córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 101 del C. G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem. Y por secretaria abraza cuaderno separado con la actuación nombrada.

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd89b1d7cc7fcbf0938047de45607dafd6ddc9c859fbf36278a0923ac36c055**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2023-02146-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito de solicitud de terminación del proceso, obrante a pdf. 08 elevada por el Dr. **YESID BARBOSA MARTINEZ**, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, advierte el despacho que se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 461 del C.G.P., para declarar la terminación del proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** a favor de **EDIFICIO SANTA CATALINA -PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **FLOR DE MARIA GALUE DE GUERRA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en caso de existir solicitud de remanentes, póngase a disposición del Despacho Judicial que las solicita. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegados de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

CUARTO: No condenar en costas a las partes, por no encontrarse causadas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, en virtud de los dispuesto en el Art. 122 del C.G. del P., dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024
La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cccb129d3477206c6a0cebf918676061ff4cf7cf7031796c30d27140f086a8d**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00470-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d9d41ff37cc7cee8e7e12f2bc57a578449e1a7f42aa749daa0bb348208388d2

Documento generado en 22/03/2024 02:33:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00472-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cb6a95ff250496fc717597e4de98c79a7e869bc8b82a6955f8063a87711dc38

Documento generado en 22/03/2024 02:33:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00474-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8602e66b412296234db72c024a32e73da09393eca1d8386e95b2d49a01c1294c

Documento generado en 22/03/2024 02:33:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00476-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4950443f96a88aff3cafe47b6b32973a3626232764753b2a9a30f4fba23bd84**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00478-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 906d8c3ef591e01b43daaf06ffd322352ed4166569e4496a23ad27a99ea759d8

Documento generado en 22/03/2024 02:33:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00480-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e871f610c8b38914f5f7bffee0fd5f7eb67a400d3dc72fe1cbb8e97f771916d**

Documento generado en 22/03/2024 02:33:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00484-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251346e4602c7e72c1f7d9128c1eb7699af0dc06fd7982c157454bc6583b0a07

Documento generado en 22/03/2024 02:33:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00486-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35ab0680d3ba9f92d6056e1a322c4cb88861b4c815d373450c5ecb04c9ed8ea2

Documento generado en 22/03/2024 02:33:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00488-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 959986f5c1c4616e624a84aa5970e712292e01b689078526fdf4c34e89f188bc

Documento generado en 22/03/2024 02:30:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00490-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8f8994abbe94b0410ebc40cfea2d2f47e1b2cb176e1231cf4d40059aa30e3c**

Documento generado en 22/03/2024 02:31:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00492-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e3b7cb6d58b4c6450c3dce76aa5a5e98a39c78352f30e7cd971ff2bf2d7fc8f**
Documento generado en 22/03/2024 02:31:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00494-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4fd832873c72cdf0e50363dcf39486f35f79f059d6b7e6e08fd794714733a440

Documento generado en 22/03/2024 02:31:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00498-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96b361de9960d229ef4513997822e28125ed0975e4731805b4fe066034001997

Documento generado en 22/03/2024 02:31:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00500-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4efc452d7cd0a82b436a472a01d83baac9f52245a03d032eb3b942538587ac**

Documento generado en 22/03/2024 02:31:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00502-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0f0c57a2bfb8ce5a8eccb6bfd297e8175bf7a05edd026db212766cfe46750819

Documento generado en 22/03/2024 02:31:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00504-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c53e09a2a2f3b225f940532ff53da7745e93e2bf10723e05b9c9da50bbab824**

Documento generado en 22/03/2024 02:31:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

PROCESO: No. 11001-4003-070-2024-00506-00
Veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En aras de abordar el estudio del presente expediente y la revisión del mismo, encuentra el Despacho que no es el competente para su conocimiento como pasa a exponerse:

Mediante acuerdo PCSJA23-12124 expedido el 19 de diciembre de 2023, *“Por medio del cual se crean unos despachos y cargos de carácter permanente en la Jurisdicción Ordinaria a nivel nacional.*

Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá.”

Ahora bien, el párrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, indica lo siguiente: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°” del artículo 17 ibidem (Subrayado y negrita fuera de texto).”*

En consonancia de lo anterior, se tiene que este estrado judicial, retomo su denominación como Juzgado Civil Municipal, y, en atención ello, encuentra que no es competente para conocer asuntos de mínima cuantía, la cual se encuentra establecida en la suma que no supere los 40 smlmv, esto es \$52.000.000,00, esto es que para el año 2024 a los Despachos Municipales se les estableció su cuantía desde \$52.000.001 hasta \$195.000.000,00.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el funcionario competente para conocer del presente tramite, corresponde a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ**, siendo así que deberá remitirse la presente diligencia a la Oficina Judicial de Reparto para lo de su cargo, motivo por el cual el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por factor cuantía, conforme lo consagrado en el artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial de Reparto de la Ciudad de Bogotá.

TERCERO: Para efectos estadísticos, secretaria deje las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

GLENDALLETICIAMOYAMOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 21 hoy 01 de abril de 2024

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e77e79625f9a05711e2772432b194790c7cb2d726bb23163f2f9a2e1d305456**

Documento generado en 22/03/2024 02:31:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>